Dictamen del Comité de las Regiones sobre una «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas»

(2001/C 144/18)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

vista la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, presentada por la Comisión [COM(2000) 392 final — 2000/0183 (COD)];

vista la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, presentada por la Comisión [COM(2000) 393 final — 2000/0184 (COD)];

vista la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, presentada por la Comisión [COM(2000) 384 final — 2000/0186 (COD)];

vista la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, presentada por la Comisión [COM(2000) 385 final — 2000/0189 (COD)];

vista la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la autorización de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, presentada por la Comisión [COM(2000) 386 final — 2000/0188 (COD)];

vista la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso desagregado al bucle local, presentada por la Comisión [COM(2000) 394 final — 2000/0185 (COD)];

vista la Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea, presentada por la Comisión [COM(2000) 407 final — 2000/0187 (COD)];

vista la decisión del Consejo, con fecha de 25 de octubre de 2000, de consultar al Comité sobre este asunto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 265 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

vista la decisión de su Mesa con fecha de 13 de junio de 2000 de asignar la preparación del dictamen a la Comisión 3 (Comisión de Redes Transeuropeas, Transportes y Sociedad de la Información);

visto su Dictamen de 17 de noviembre de 1999 sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la convergencia de los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información y sus consecuencias para la reglamentación — Resultados de la consulta pública sobre el Libro Verde» (COM(97) 623 final — CDR 149/98 fin) [1] (COM(1999) 108 final — CDR 191/99 fin) [2];

visto su Dictamen de 13 de abril de 2000 sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — Quinto informe sobre la aplicación del conjunto de medidas reguladoras de las telecomunicaciones» y la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — Hacia un nuevo marco para la infraestructura de comunicaciones electrónicas y los servicios asociados — Revisión de 1999 del sector de las comunicaciones» (COM(1999) 537 final y COM(1999) 539 final) — CDR 520/99 fin [3];

[1] DO C 373 de 2.12.1998, p. 26.
[2] DO C 57 de 29.2.2000, p. 5.
[3] DO C 226 de 8.8.2000, p. 56.

visto el proyecto de dictamen (CDR 274/2000 rev. 1) aprobado por la Comisión 3 el 8 de noviembre de 2000 (ponente: Sr. Koivisto, Alcalde de Pirkkala, FIN, PSE),

ha aprobado por unanimidad, en su 36º Pleno celebrado los días 13 y 14 de diciembre de 2000 (sesión del 14 de diciembre), el presente Dictamen.

Puntos de vista y recomendaciones del Comité de las Regiones

1. El Comité de las Regiones se muestra de acuerdo con los objetivos propuestos por la Comisión en lo relativo a los criterios para la renovación del marco regulador en el ámbito de las telecomunicaciones y considera especialmente satisfactoria la adopción de unos procedimientos más claros en relación con el servicio universal y de unas medidas que sirvan mejor a los intereses de usuarios y consumidores.

2. El Comité comparte igualmente el objetivo que se contempla en la propuesta de Directiva de hacer uso de estas medidas para garantizar los servicios de la sociedad de información a todos los ciudadanos y a un precio asequible.

3. En opinión del Comité, las fluctuaciones que imperan en la tarificación y en los servicios de la sociedad de la información constituyen ante todo un problema de política regional, para cuya solución será necesario hacer un uso coordinado no sólo de la política en materia de telecomunicaciones, sino también de los instrumentos de que dispone la Unión en materia de política regional.

4. El Comité desea llamar la atención de la Comisión sobre el hecho de que las fluctuaciones que se registran en la disponibilidad y la tarificación de los servicios de la sociedad de la información no se corresponden en todos los casos con los límites regionales, sino que también es posible la aparición de problemas de carácter local en ciudades con una elevada densidad de población.

5. El Comité coincide también con la Comisión en que, para hacerse una buena idea de conjunto, es conveniente llevar a cabo un seguimiento de la disponibilidad y la calidad de los servicios en un ámbito nivel geográfico más reducido que en la actualidad.

6. El Comité considera que los niveles exigibles en materia de servicio universal que se recogen en la propuesta de Directiva son insuficientes para satisfacer las necesidades que presentan los usuarios ya en la actualidad, y que no se corresponden con los objetivos generales del nuevo marco regulador, encaminados a garantizar una mayor rapidez en las conexiones de Internet. Se debe conceder a los Estados miembros el derecho a definir a nivel nacional exigencias más estrictas para el servicio universal.

7. El Comité confía en que, a la hora de definir el nivel del servicio universal, se tenga presente el objetivo general del marco regulador de fomentar la competencia, y, por tanto, el objetivo de garantizar la disponibilidad de servicios competitivos en todo el territorio de la UE.

7a. El Comité se muestra de acuerdo con la Comisión en que es importante garantizar que se facilite al público una información transparente sobre los precios, las tarifas y las condiciones generales aplicables. Asimismo, conviene destacar que esta información debe ser claramente comparable para que los consumidores puedan realizar su elección con conocimiento de causa. Esto puede llevarse a cabo, por ejemplo, indicando el precio de la llamada por segundo.

8. No obstante, el Comité desearía señalar a la Comisión Europea que el modo de distribución de los gastos netos entre las empresas podría resultar injusto para aquéllas que permanezcan al margen de este sistema.

9. El Comité considera importante que se apliquen cuanto antes las propuestas relativas a los derechos de los usuarios por lo que respecta a la utilización del número europeo de llamada de urgencia y de códigos telefónicos europeos.

10. El Comité se muestra también de acuerdo con la propuesta de la Comisión acerca de la conservación del número y la selección del operador. No obstante, el Comité espera garantías por parte de la Comisión para que, antes de la entrada en vigor de este propuesta, se haya llegado a un acuerdo sobre unos procedimientos que permitan al consumidor saber de antemano y en todo momento el precio de la llamada que efectúe.

Bruselas, 14 de diciembre de 2000.

El Presidente

del Comité de las Regiones

Jos CHABERT